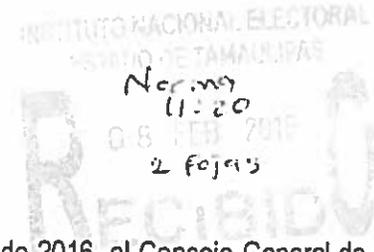


300506

PRESIDENCIA/205/2016

Cd. Victoria, Tamaulipas, a 5 de febrero de 2016

Mtro. Miguel Ángel Patiño Arroyo  
Director de la Unidad Técnica de Vinculación  
con los Organismos Públicos Locales



Como ya es de su conocimiento, el pasado 29 de enero de 2016, el Consejo General de este Instituto, mediante acuerdos IETAM/CG-18 y 19/2016 aprobó el registro de los Convenios de Coalición suscritos entre los partidos políticos PRI, PVEM y Nueva Alianza; el primero para contender en la elección de Gobernador del estado, en tanto que el segundo de los mencionados para postular candidatos en los ayuntamientos de Abasolo, Aldama, Altamira, Antiguo Morelos, Burgos, Bustamante, Camargo, Casas, Ciudad Madero, El Mante, Gómez Farías, González, Güémez, Guerrero, Gustavo Díaz Ordaz, Hidalgo, Jaumave, Jiménez, Llera, Mainero, Matamoros, Méndez, Mier, Miguel Alemán, Miquihuana, Nuevo Laredo, Nuevo Morelos, Ocampo, Padilla, Reynosa, Río Bravo, San Carlos, San Fernando, Soto La Marina, Tampico, Tula, Valle Hermoso, Victoria, Villagrán y Xicoténcatl..

En ese sentido, es claro que; atendiendo a lo dispuesto por el numeral 9 de los lineamientos que debemos atender los Organismos Públicos Locales respecto de la solicitud de registro de los convenios de coalición para los procesos electorales locales, que aprobó el Consejo General del INE, mediante acuerdo INE/CG928/2015, y que establece: *"Cada partido político coaligado conservará su propia representación ante los Consejos de los Organismos Públicos Locales y ante las mesas directivas de casilla"*; de ahí que cada partido político coaligado, mantendrá su propia representación ante el Consejo General, los Distritales y los Municipales del IETAM, así como ante las mesas directivas de casilla que se instalarán el día de la jornada electoral.

En la misma fecha, el Consejo General del IETAM, emitió el acuerdo IETAM/CG-20/2016, para aprobar el registro del convenio de candidaturas comunes, que regula el artículo 89 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, celebrado entre los partidos PRI, PVEM y Nueva Alianza, para participar en la elección de diputados por el principio de mayoría relativa, en los distritos electorales 9 de Valle Hermoso, 18 de Altamira, 21 y 22 ambos con cabecera en Tampico; dicho dispositivo legal en su fracción III, inciso b), establece: *"...El convenio de candidatura común deberá contener: b) Emblema común de los partidos que lo conforman y el color o colores con que se participa"*.

Si del dispositivo legal en comento se desprende, la utilización de un emblema común de los partidos que la integran, debemos asumir que en la boleta electoral deberá asentarse el emblema con el que se identificará a la candidatura común.

Por otro lado, derivado del Acuerdo INE/CG-1070/2015, que en el ejercicio de su facultad de atracción emitiera el Consejo General del INE, respecto a los criterios del procedimiento de registro de

representantes de partidos políticos y candidatos independientes, ante las mesas directivas de casilla y generales; para regular su actuación en los procesos electorales locales ordinarios de 2016, así como los extraordinarios que deriven de los mismos y se aprueben las formas que contienen los requisitos y datos que deberá reunir la documentación en la que se acredite a los mismos; en razón a ello, me permito realizar el siguiente planteamiento:

Derivado del convenio de candidaturas comunes celebrado entre los partidos PRI, PVEM y Nueva Alianza, para participar en la elección de diputados por el principio de mayoría relativa, en los distritos electorales 9 de Valle Hermoso, 18 Altamira, 21 y 22 ambos con cabecera en Tampico, es necesario nos precisen lo siguiente:

a) ¿Si los partidos políticos que celebraron el convenio de candidaturas comunes podrán acreditar en lo individual representantes ante mesas directivas de casilla y generales? o ¿Podrán acreditar representantes bajo dicha figura (candidaturas comunes), o ambos esquemas? y;

b) Si los partidos políticos que suscribieron el convenio de candidatura común, podrán acreditar representantes ante los órganos electorales correspondientes, es decir, ante los consejos distritales y los consejos municipales que comprenden el distrito electoral motivo de la elección, en forma individual o lo podrán realizar bajo el esquema de candidatura común; o ambos?

Agradeceré a usted, se sirva proporcionarnos la información solicitada, a la brevedad posible, con la finalidad de realizar actividades inherentes al desarrollo del proceso electoral, por ejemplo, la actualización del Manual del Funcionario de Mesa Directiva de Casilla, en el apartado relativo a representantes de partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidatos independientes.

Agradezco de antemano la atención que se sirva brindar al presente, quedo de usted.



Atentamente

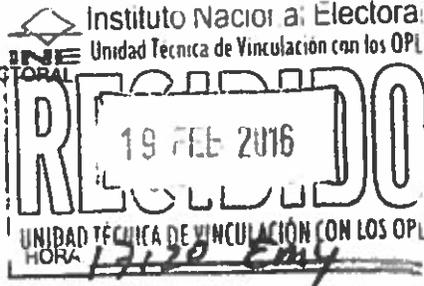
Lic. Jesús Eduardo Hernández Anguiano  
Consejero Presidente

c.c.p. Mtro. Patricio Ballados Villagómez.- Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos  
c.c.p. Lic. Arturo de León Loredó.- Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del INE en Tamaulipas.  
c.c.p. Lic. Juan Esparza Ortiz.- Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Tamaulipas.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

COMISIÓN TEMPORAL PARA EL SEGUIMIENTO  
A LAS ACTIVIDADES DE LOS PROCESOS  
ELECTORALES LOCALES 2015-2016



Oficio Núm. INE/DEOE/0162/2016

Ciudad de México,  
19 de febrero de 2016.

**MTRO. MIGUEL ÁNGEL PATIÑO ARROYO**  
**DIRECTOR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE VINCULACIÓN**  
**CON LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES**  
**P R E S E N T E**

Por instrucciones de la Lic. Pamela San Martín Ríos y Valles, Presidenta de la Comisión Temporal para el Seguimiento a las Actividades de los Procesos Electorales Locales 2015-2016, y en respuesta a su oficio número INE/STCVOP/033/2016, en el que transmite una consulta formulada por el Lic. Jesús Eduardo Hernández Anguiano, Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, sobre la representación a que tienen derecho las candidaturas comunes; me permito comentarle lo siguiente:

Las candidaturas comunes no se encuentran reguladas ni en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, ni en la Ley General de Partidos Políticos, sin embargo, el numeral 5, del artículo 85 de esta última Ley dispone que es facultad de las entidades federativas establecer en sus constituciones otras formas de participación o asociación de los partidos políticos con el fin de postular candidatos.

No obstante, la Ley Electoral Local del Estado de Tamaulipas, en su artículo 89, fracción VII, dispone sobre el particular que:

*"Artículo 89.- Los frentes, las coaliciones, las candidaturas comunes y las fusiones en los que pueden participar los partidos políticos se registrarán por lo que establece el Título Noveno de la Ley de Partidos y este capítulo; por cuanto hace a las candidaturas comunes, en términos de lo que dispone el Artículo 85, párrafo 5 de la Ley de Partidos.*

*VII Para los efectos de la integración de los organismos electorales, del financiamiento y de la responsabilidad en materia electoral, civil y penal, los partidos políticos que postulen candidatos comunes mantendrán su autonomía y serán responsables de sus actos".*

Toda vez que las candidaturas comunes y las coaliciones son, de manera general, dos mecanismos contemplados por el derecho electoral en el que dos o más partidos deciden participar con un mismo candidato en una elección determinada, se desprende que ambas figuras tienen el mismo fin.

*Eni Nochebuena*



**INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**

Lo anterior, se robustece al afirmar que las candidaturas comunes consisten en la postulación de un mismo candidato, una misma planilla o fórmula de candidatos, en una demarcación electoral por dos o más partidos políticos, designados previo acuerdo estatutario que emitan los partidos políticos respectivos.

Es así que de una interpretación sistemática y funcional de la Ley, cada partido político, con independencia de la postulación común, y de conformidad con el artículo 90 de Ley General de Partidos Políticos, conservará su propia representación en los Consejos del Instituto y ante las mesas directivas de casilla.

Ahora bien, en el caso que nos ocupa, los partidos políticos que celebraron convenio de candidaturas comunes para el proceso electoral en mención en el Estado de Tamaulipas, registrarán en lo individual a sus representantes ante los órganos del Instituto Nacional Electoral, así como del Organismo Público Local y ante las mesas directivas de casilla, debiendo observar para tal efecto lo dispuesto en los Acuerdos INE/CG928/2015 -aprobado en sesión extraordinaria del 30 de octubre de 2015- e INE/CG1070/2015 -aprobado en sesión extraordinaria del 16 de diciembre de 2015- por los que en ejercicio de la facultad de atracción se emitieron lineamientos respecto de la solicitud de registro de convenios de coalición y criterios para el procedimiento de registro de representantes de partidos políticos y candidatos independientes ante las mesas directivas de casilla y generales, respectivamente, para regular la actuación de los Organismos Públicos Locales en los procesos electorales locales ordinarios de 2016.

Sin más por el momento, le envío un saludo cordial.

**ATENTAMENTE**

**PROFR. MIGUEL ÁNGEL SOLÍS RIVAS  
SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN**

- C c p -
- Dr. Lorenzo Córdova Vianello - Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Nacional Electoral - Presente
  - Lic. Pamela San Martín Ríos y Valles - Consejera Electoral - Presidenta de la Comisión de Organización Electoral y de la Comisión Temporal para el Seguimiento de los Procesos Electorales Locales 2015-2016 - Presente
  - Mtro. Arturo Sánchez Gutiérrez - Consejero Electoral - Presidente de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales e integrante de la Comisión Temporal para el Seguimiento de los Procesos Electorales Locales 2015-2016 - Presente
  - Lic. Enrique Andrade González - Consejero Electoral e integrante de la Comisión Temporal para el Seguimiento de los Procesos Electorales Locales 2015-2016 - Presente
  - Mtro. Marco Antonio Baños Martínez - Consejero Electoral e integrante de la Comisión Temporal para el Seguimiento de los Procesos Electorales Locales 2015-2016 - Presente
  - Dr. José Roberto Ruiz Saldaña - Consejero Electoral e integrante de la Comisión Temporal para el Seguimiento de los Procesos Electorales Locales 2015-2016 - Presente
  - Lic. Edmundo Jacobo Molina - Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral - Presente
  - Lic. Pablo Mañón Luque - Encargado del Despacho de la Dirección de Operación Regional - Presente